



Resolución No. CSJCOR21-527
Montería, 20/08/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00403-00

Solicitante: Dr. Mario Antonio González Lozano

Despacho: Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cérete

Funcionario(a) Judicial: Dr. José Carlos Martínez Díaz

Clase de proceso: Filiación

Número de radicación del proceso: 2019-00023-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 19 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 3 de agosto de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 4 de agosto de 2021, el abogado Mario Antonio González Lozano en su condición de apoderado judicial, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cérete, respecto al trámite del proceso de filiación paterna promovido por Cindy Paola Buenaño Guzmán contra Herederos Indeterminados del finado Rafael Edilver Blandria Guiza, radicado bajo el N° 2019-00023-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

“(…) **CUARTO:** Al día de hoy han transcurrido casi dos años y el Juzgado en mención no se pronuncia al respecto muy a pesar de que como apoderado he enviado múltiples correos para que se pronuncien y envíe los oficios a medicina legal seccional Montería sin importar en lo más mínimo esta solicitud.

(…)

OCTAVO: La directora del **MEDICINA LEGAL SECCIONAL MONTERÍA CÓRDOBA** manifiesta que también en múltiples ocasiones le ha solicitado vía EMAIL al juzgado citado en numeral tercero del acápite de los hechos de esta denuncia y tampoco recibe respuesta negativa ni positiva al respecto, para lo cual ruego a usted señor magistrada se oficie o se requiera a esta misma a fin de darle veracidad a esta información al correo dscordoba@medicinalegal.gov.co o al teléfono CELULAR. 3174342517 contactos de la entidad.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-416 del 6 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor José Carlos Martínez Díaz, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cérete, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 14 de agosto de 2021 el doctor José Carlos Martínez Díaz, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cérete, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, mediante el cual comunicó lo siguiente:

*“(..)*El 3 de febrero del año 2020, se recibió en el Juzgado de parte de la directora de la Seccional Córdoba del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, doctora Angélica María Lozada Suárez, el oficio No. 0053-DRNC-DSCOR-2020 fechado el 31 de enero del año 2020, informándonos que “en horas de la mañana del 22 de enero de 2020, la señora CINDY PAOLA BUENAÑO GUZMAN se presentó en nuestras oficinas de Montería con su menor hijo JERSON RAFAEL BUENAÑO GUZMAN con el fin de que se le tomaran las muestras de sangre...pero no se les tomaron debido a que no nos fue posible hallar ese día la muestra de sangre en tarjeta FTA que se le tomó en el procedimiento de necropsia al fallecido presunto padre...RAFAEL EDILVER BELANDRIA GUIZA. La muestra se encontraba bajo custodia del perito médico que realizó el procedimiento, y hasta el día de hoy 31 de enero de 2020, nos la entregó.

En razón a lo anteriormente expresado muy respetuosamente solicitamos citar de nuevo a la señora madre con su menor hijo para la toma de muestras de sangre cualquier miércoles en horas de la mañana, y naturalmente pedimos disculpas por el inconveniente acontecido...”

En atención a esa respuesta, el Juzgado, diligentemente, dos días después, el 5 de febrero del 2020, elaboró nuevamente los oficios y formatos dirigidos al mencionado Instituto y a la demandante para que se realizara la toma de las muestras de sangre. Se debe aclarar que, para esa época aún estábamos laborando presencialmente y las partes debían retirar los oficios y trasladarse con ellos al Instituto de Medicina Legal Seccional Montería para la toma de dichas muestras; sin embargo, en este caso, la parte interesada no retiró los oficios que aún reposan en el expediente.

Posteriormente, como es bien sabido, a mediados de marzo de ese año 2020, con motivos de la declaratoria de pandemia causada por el Coronavirus - Covid 19, se suspendió la atención presencial en los despachos judiciales. Adicionalmente, el Instituto de Medicina Legal no volvió a realizar las mencionadas pruebas, al menos por un largo período, precisamente, porque para ello se requería la presencia física de las personas. Recientemente, vía telefónica, el asistente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Noroccidente Seccional Córdoba, Luis Fernando Echevería, nos informó que ya reactivaron la atención al público, pero que se debe enviar el correspondiente oficio con quince días de anticipación y que la atención al público es los miércoles en hora de la mañana.

De manera que, como se puede apreciar, los retrasos en este trámite no obedecen a negligencia del Juzgado.

Finalmente, me sorprende sobremanera la forma en que el apoderado de la demandante falta al respeto a esa Corporación al afirmar que la Directora de la Seccional Córdoba de Medicina Legal, se ha dirigido reiteradamente a este Juzgado, pues ello no corresponde a la verdad, toda vez que la única comunicación recibida de parte de ella y de ese Instituto, en general, es el oficio atrás mencionado de fecha 31 de enero del 2020, en el que, por el contrario, se disculpa con el Juzgado.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Mario Antonio González Lozano, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente a la fecha, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cérete no ha expedido los oficios dirigidos a medicina legal seccional montería, a fin que se realice prueba de ADN solicitada dentro del proceso.

Al respecto, el doctor José Carlos Martínez Díaz, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cérete, informó a esta Seccional que luego de recibir información por parte de medicina legal, explicando las razones, de orden interno, por las cuales no les fue posible tomar la muestra de sangre, procedió a elaborar nuevamente los oficios y formatos dirigidos a dicha entidad para que llevara a cabo la toma de las muestras de sangre solicitadas, aclarando que para la fecha del 5 de febrero de 2020, aun se encontraban trabajando de manera presencial y la parte interesada no retiró los oficios que aun reposan en el expediente. Que posteriormente por motivos de la pandemia causada por la covid-19, el instituto de Medicina Legal no volvió a realizar las mencionadas pruebas, por tratarse de un trámite presencial; que vía telefónica por parte del instituto les fue informado la reapertura de la atención al público.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación, de acuerdo a lo aducido por el funcionario judicial en torno al proceso de filiación del presente asunto, no existen circunstancias de mora judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, pues los oficios respectivos fueron expedidos sin que la parte interesada los retirara del juzgado para los fines pertinentes y la atención al público fue reanudada recientemente en Medicina Legal.

En este evento, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite no obedece a la acción u omisión del funcionario judicial, sino a la forma de prestación del servicio de administración de justicia que se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, como a los demás entes con los que tiene que interactuar el despacho judicial vigilado; ocasionando que los servidores judiciales, otros servidores públicos y usuarios en general, tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos, de las entidades. Por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, su archivo.

En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad a la solicitud del peticionario.

No obstante, para garantizar un oportuno y eficaz acceso a la administración de justicia, se exhortará al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté a que, cuando sea procedente, haga uso de los medios electrónicos, para remitir las comunicaciones por correo electrónico a la parte interesada y efectúe una revisión de otros procesos que puedan estar en la misma circunstancia de lo aquí acontecido.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00403-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor José Carlos Martínez Díaz, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cérete, dentro del trámite proceso filiación paterna promovido por Cindy Paola Buenaño Guzmán contra Herederos Indeterminados del finado Rafael Edilver Belandria Guiza, radicado bajo el N° 2019-00023-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Mario Antonio González Lozano.

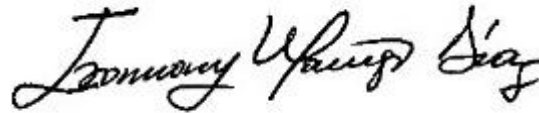
SEGUNDO: Exhortar al doctor José Carlos Martínez Díaz, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cérete a que, cuando sea procedente, haga uso de los medios electrónicos, para remitir las comunicaciones por correo electrónico a la parte interesada y efectúe una revisión de otros procesos que puedan estar en la misma circunstancia de lo aquí acontecido.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor José Carlos Martínez Díaz, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cérete, y por ese mismo medio al abogado Mario Antonio González Lozano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación,

ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac